



**San Martín, Suárez y Asociados**

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7  
C1072AAT Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406  
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

---

## MEMORANDUM 74/05

Ref.: **MEDIDAS PARA COMBATIR LA EVASION FISCAL**

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 2005

En nuestro memo 56/03 informamos el dictado de la RG 1547 mediante la cual se instrumentaba la ley que reglamentaba las formas de pago que debían seguir los contribuyentes para cancelar sus obligaciones comerciales, tal que los contribuyentes pudieran computar los créditos fiscales de IVA y practicar la deducción del concepto involucrado en el Impuesto a las ganancias (ver memos 98/00y 14/01).

Ahora, mediante la Nota Externa 7/2005, la AFIP ha aclarado la aplicación de dicha norma. A continuación un breve resumen

### 1. Alcance de la RG 1547

- 1.1. La norma tienen por finalidad reglamentar la oponibilidad, a los efectos tributarios y ante la AFIP, de los procedimientos de cancelación informados en el memo 56/03.
- 1.2. Los pagos que se efectúen en el país a sujetos del exterior, se encuentran comprendidos en sus disposiciones.
- 1.3. Las normas reglamentan sólo los pagos que los contribuyentes y/o responsables deban realizar en su condición de compradores de bienes muebles, prestatarios o locatarios de obra o servicios.
- 1.4. Para cancelar podrán emplearse uno o más de los medios de pago informados en el memo 56/03.

### 2. Cesión de créditos. Operaciones de "factoring" y situaciones similares.

Cuando concurren tales supuestos y por ello no resulte posible extender o endosar un cheque a nombre del emisor de la factura, quien pague podrá emplear los demás medios de pago informados en el memo 56/03.

### 3. Registración de los medios de pago utilizados.

- 3.1. Conceptos registrables:



El registro de los medios de pago en la factura, recibo o en el registro informático, procede respecto de las cancelaciones que se efectúen por cualquiera de los medios de pago habilitados.

3.2. Conceptos cuya registración no procede:

No deberán registrarse, las retenciones impositivas y otras deducciones del importe a cancelar.

3.3. Ordenes de pago:

Las órdenes de pago no son asimilables a la factura. En consecuencia, la registración en estos documentos no sustituye a la que debe efectuarse en la factura, ni en el recibo, o en el registro informático optativo.

**4. Monto sujeto a la aplicación de la RG 1547.**

Los pagos parciales o totales, por sumas mayores a \$ 1.000 (o su equivalente en moneda extranjera), deberán cancelarse mediante los medios de pago informados en el memo 56/03, en forma independiente del monto de la operación.

**5. Anticipos que no congelen precio.**

Cuando se trate de anticipos, en tanto no se encuentre generado el deber formal de emitir factura, podrá registrarse provisoriamente el pago en el recibo emitido o, en su defecto, en el registro informático previsto por la RG 1547. Una vez emitida la respectiva factura o documento equivalente, deberá registrarse dicho pago en tales documentos.

**6. Compensaciones u otros modos de extinción de obligaciones.**

La cancelación de obligaciones mediante compensaciones u otro de los modos de extinción admitidos por la legislación vigente, no se halla sujeta al cumplimiento de las normas sobre limitaciones a los medios de pago.

**7. Cancelación de varios comprobantes con un único medio de pago.**

7.1. Registración en la factura o documento equivalente:

En los casos en que un único medio de pago sea empleado para cancelar varias facturas emitidas por un mismo proveedor, deberán registrarse los datos identificatorios del pago, en cada una de las facturas canceladas.

7.2. Registración opcional en un medio informático:

Deberá efectuarse un registro por cada medio de cancelación utilizado, consignando el importe del mismo y los importes totales de la o las facturas canceladas total o parcialmente.



7.3. Pagos superiores a \$ 1.000, que cancelan comprobantes por importes inferiores a dicha cifra:

Deberá registrarse el medio de pago utilizado aún cuando el monto de la factura, documento equivalente, o en su caso, recibo, sea inferior o igual a \$ 1.000, siempre que corresponda a pagos superiores a ese monto.

#### **8. Pago en especie.**

No se encuentra comprendido dentro de los medios de pago admitidos. En consecuencia, dicha forma de extinción de las obligaciones, no surtirá efectos tributarios.

Llamamos la atención que sí tiene efectos tributarios la compensación (ver punto 6), en consecuencia, sin pretender intentar explicar el sentido de esta interpretación publicada por la AFIP, recomendamos no cancelar operaciones mediante daciones en pago sino facturar los bienes y/o servicios entregados para, posteriormente, compensar el valor de las facturas.